



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00008 00

En atención a la petición que antecede, téngase en cuenta que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P. persigue que “*se revoquen o reformen*” las providencias que dicta el Juez, pues tal institución es garantía del derecho de defensa y contradicción, y de contera su finalidad es atacar jurídicamente las decisiones que fueron adoptadas al interior del proceso. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

Por otra parte, se observa que las leyes del procedimiento civil son de orden y derecho públicos, motivo por el que no pueden ser inobservadas en su aplicación¹.

Aclarado lo anterior, es oportuno recordar las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso que al tenor literal dispone que “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

De lo anterior, y de cara a las actuaciones contenidas en el proceso, es claro que el recurso de reposición no es el mecanismo idóneo para los fines que se propone la actora, en tanto que se observa un error de digitación al momento de librar mandamiento de pago, luego se procederá a la **corrección** de dicha providencia en los términos del artículo 286 del estatuto procesal en lo civil.

¹ ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

Así pues, se corrige el numeral 1 del proveído calendado 25 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, el valor del capital adeudado que corresponde a la factura de venta No. A-61,985 es por la suma de **\$4.197.084** en virtud del abono realizado por el demandado por la suma de \$89.280 el 30 de marzo de 2020, y no como erradamente allí quedó consignado.

Notifíquese personalmente este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE²,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 43 del 09 de mayo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e33a6f2b410b86b9321cf8c5b63884882cceae6f776b60d3151fdb78af8cdb**

Documento generado en 06/05/2022 02:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>